



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez; a su despacho la presente demanda de **EJECUTIVO SINGULAR**, con el informe que la parte demandante solicita decreto de medida.

Sírvase proveer, 28 de junio de 2020.

JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, **veintinueve (28)** de junio de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	087584189001-2019-00558-00
Demandante:	COOMULTIJULCAR NIT. 901.031.602-5
Demandado:	ALBERTO GARRIDO CESPEDES Y FREDY ALBERTO GOMEZ IGLESIAS

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo normado en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, este Despacho, procederá a decretar el embargo y retención del 25% del salario que cause el demandado ALBERTO GARRIDO CESPEDES Y FREDY ALBERTO GOMEZ IGLESIAS.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 25% del salario y demás emolumentos embargables que cause el demandado, señor ALBERTO GARRIDO CESPEDES, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 72.255.237, como trabajador de la entidad COMPAÑÍA LA PESQUERA DEL MAR SAS. Dicho embargo se limitará hasta en la suma de SEIS MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$6.000.000.00) Oficiese al pagador de la entidad COMPAÑÍA LA PESQUERA DEL MAR SAS.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del 25% del salario y demás emolumentos embargables que cause el demandado, señor FREDY ALBERTO GOMEZ IGLESIAS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.140.833.961, como trabajador de la entidad ALIANZA VC SAS. Dicho embargo se limitará hasta en la suma de SEIS MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$6.000.000.00) Oficiese al pagador de la entidad ALIANZA VC SAS.

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán **por el medio más rápido y con las debidas seguridades**. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) **Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

Hoy 29-07-2020 se

Notifico por Estado No. 49 la anterior providencia.


JANNY GUILLOTH POLO

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA
Correo Institucional: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOLEDAD _____ OFICIO No. _____

Señor(es): _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad
Tel: 3887603-Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cuenta Banco Agrario: 087582051001

